

Artículo 3: Para hacer efectivo el derecho del artículo anterior, el alumno prioritario debe contar con el certificado ministerial que lo acredite, información que se validará y obtendrá desde el SIGE (Sistema de Información General de Estudiantes, MINEDUC). Dicho certificado es válido solo por un año escolar.

Artículo 4: Los alumnos que acrediten la calidad de alumnos preferentes no forman parte del convenio suscrito por Ley SEP; por lo tanto, no tienen derecho a la exención de pagos por esa vía y deberán cancelar las mensualidades conforme al compromiso financiero adquirido, sin perjuicio de su derecho a postular a beca socioeconómica en igualdad de condiciones.

CAPÍTULO II: DE LOS REQUISITOS DE POSTULACIÓN AL PROCESO DE BECAS

Artículo 5: El apoderado ratifica sus compromisos financieros en el contrato de prestación educacional, pagará que firma al momento de matricular a su hijo o hija en el establecimiento.

Artículo 6: La existencia de mensualidades impagas no constituirá, por sí sola, impedimento para postular a la beca socioeconómica ni causal de rechazo de la postulación, atendido que la situación de mora puede ser manifestación de la misma vulnerabilidad que el beneficio busca atender. La Comisión de Becas podrá considerar la situación de pago como un antecedente más dentro de la evaluación integral del caso, procurando el diálogo con el apoderado para regularizar la deuda cuando corresponda.

Artículo 7: Este Reglamento se aplicará a los alumnos de todos los niveles que imparte el establecimiento, de Pre-Kínder a Cuarto Año de Enseñanza Media. Podrán postular todos los alumnos cuya situación socioeconómica lo amerite, con exclusión de los alumnos prioritarios del año 2027 ya ratificados y definidos por el MINEDUC, quienes se encuentran exentos por la vía de la Ley SEP.

Artículo 8: El apoderado que desee postular debe solicitar y retirar el formulario en las Secretarías del Colegio de la sede donde estudie el alumno, o solicitarlo a los correos institucionales por sede:

- Sede Pre-Básica (Pre-Kínder y Kínder): jardinbecas@colegiosantamariaovalle.cl
- Sede Básica (1° a 6° Básico): basicabecas@colegiosantamariaovalle.cl
- Sede Media (7° Básico a 3° Medio): mediabecas@colegiosantamariaovalle.cl

De preferencia, se solicita realizar el trámite a distancia mediante correo, indicando en el asunto **«SOLICITUD FORMULARIO BECAS EXENCIÓN 2027»** y el nombre del apoderado, su calidad (titular o suplente), el nombre del alumno y el curso que del año Escolar **2026**.

El retiro del formulario de postulación, tanto presencial como por correo, se realizará entre el **Martes 18 de Agosto y el Jueves 03 de septiembre de 2026**.

Artículo 9: El formulario de postulación solicitará: (1) antecedentes del alumno y su apoderado; (2) antecedentes del grupo familiar; (3) antecedentes del desempeño laboral de los padres; (4) antecedentes socioeconómicos del grupo familiar; y (5) otros aspectos que se indiquen en el formulario.

Artículo 10: Los postulantes deberán adjuntar al formulario los siguientes documentos, según corresponda a su situación:

1. Cartola Hogar del Registro Social de Hogares, con antigüedad no superior a 6 meses.
2. Últimas tres liquidaciones de remuneración de todas las personas que trabajan en el grupo familiar.
3. Certificado de cotizaciones AFP de los últimos seis meses.
4. En caso de cesantía: finiquito del último empleador del sostenedor económico y comprobante de cobro del Seguro de Cesantía (AFC).

5. Si es trabajador independiente: tres últimas declaraciones de IVA y las dos últimas declaraciones de impuesto a la renta. En renta presunta, declaración jurada notarial con ingreso familiar mensual.
6. Si es profesional o ejerce un oficio: 6 últimas boletas de honorarios, resumen de movimiento tributario de honorarios de los tres últimos años y las dos últimas declaraciones de impuesto a la renta.
7. Si los ingresos provienen de retenciones judiciales: documentación del Tribunal de Familia que acredite la pensión, o comprobantes de pago. En acuerdos extrajudiciales, declaración jurada notarial con el monto pactado y comprobantes de pago.
8. Certificado de previsión de salud (ISAPRE o FONASA, indicando letra).
9. En caso de viudez, certificado de defunción del cónyuge.
10. Certificado médico, en caso de enfermedad catastrófica de algún miembro de la familia.
11. Cuando corresponda, declaración jurada notarial de madre soltera sin conviviente.
12. Certificado de residencia del alumno emitido por la Junta de Vecinos.
13. Certificados de alumno regular de hermanos que estudien en otros establecimientos o universidades, y boleta que acredite el arancel.
14. Comprobante de pago de los tres últimos meses de arriendo o dividendo hipotecario. Cuando corresponda: pago de contribuciones, contrato de arriendo, o declaración jurada del dueño o arrendatario en caso de comodato o allegamiento.
15. Comprobantes de gastos fijos: teléfono, gas, TV cable, celular, luz, agua, alarma, gastos comunes, transporte escolar, internet u otros servicios, incluidos aranceles universitarios o preuniversitarios de hermanos.
16. Exposición de las razones por las cuales debe considerarse la postulación, en el desglose del formulario.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión de Becas podrá solicitar documentación adicional si lo estimare necesario. La ausencia de un documento que el postulante no pueda obtener por causa justificada no acarreará el rechazo automático, debiendo la Comisión ponderar la situación.

Artículo 11: La postulación deberá acompañarse de los antecedentes solicitados en formato legible. **La recepción** de los documentos se realizará entre **el lunes 28 de septiembre y el jueves 29 de octubre de 2026**, por el apoderado titular o suplente, en los correos indicados o en las Secretarías de las respectivas sedes, en los horarios que disponga cada Inspectoría General, los que se informarán previamente.

Artículo 12: *No se aceptarán postulaciones presentadas fuera de plazo.*

Artículo 13: La postulación es por alumno, no por grupo familiar.

Artículo 14: El Sostenedor eximirá total o parcialmente del pago de las mensualidades conforme al porcentaje que está obligado a destinar a becas según su matrícula. Al menos dos terceras partes de las exenciones se asignarán atendiendo a las condiciones socioeconómicas de los alumnos y sus familias; el tercio restante será de libre disposición del establecimiento.

Las becas de libre disposición podrán vincularse, entre otros, a: hijos de funcionarios u otro motivo que el establecimiento determine. Para la beca de hijo de funcionario se exigirá que el pupilo sea alumno regular a la fecha de otorgamiento y que el funcionario tenga contrato de trabajo vigente; los detalles se establecerán en la circular interna para funcionarios.

CAPÍTULO III: DEL COMITÉ DE CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE BECAS

Artículo 15: La Comisión de Becas estará integrada por: (1) el Presidente de la persona jurídica sin fines de lucro; (2) el Jefe de Administración y Finanzas de la persona jurídica sin fines de lucro; y (3) el Rector y los Directores de Sedes del Colegio Santa María, RBD: 11106-6. Cada integrante tendrá derecho a voz y voto y su asistencia será obligatoria. Si faltase un integrante, la Comisión sesionará igualmente y, en caso de empate, decidirá el voto de la Presidenta de la Fundación.

Artículo 16: Para la selección de las becas socioeconómicas se considerarán, entre otros, los siguientes criterios:

1. Porcentaje de calificación socioeconómica del Registro Social de Hogares.
2. Situación socioeconómica de la familia postulante.
3. Cesantía de uno o ambos padres o del sostenedor económico.
4. Viudez.
5. Problemas graves de salud de un integrante de la familia.

Artículo 17: Para la selección de las becas de libre disposición se considerarán, entre otros:

(1) la situación socioeconómica de la familia;

(2) el compromiso académico del alumno y su adherencia al PEI y al RICE;

y (3) el compromiso del apoderado con las responsabilidades institucionales (asistencia a reuniones y citaciones, cumplimiento del contrato de prestación educacional y del pago mensual).

Artículo 18: Todas las postulaciones serán resueltas por la Comisión de Becas durante el mes de marzo de 2027, con antelación a la publicación definitiva de alumnos prioritarios del SET 12 (MINEDUC, año escolar 2027). Se elaborará un listado de seleccionados en orden de prioridad y otro con las postulaciones no acogidas, los que se comunicarán al Departamento de Contabilidad para su ingreso al sistema y comunicación a los apoderados.

CAPÍTULO IV: DE LA SELECCIÓN

Artículo 19: Una vez seleccionados los beneficiarios de beca total o parcial, el Colegio comunicará por escrito e individualmente a cada apoderado o sostenedor económico la situación definida.

Artículo 20: Será responsabilidad de los apoderados de los alumnos beneficiados comunicar por escrito y oportunamente a la Administración cualquier variación en la situación o condiciones por las cuales se solicitó la beca.

Artículo 21: Los beneficiarios que hubieren entregado datos o antecedentes falsos para acceder al beneficio quedarán inhabilitados para postular durante los dos procesos de postulación siguientes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Artículo 22: Apelación.

- El resultado de la postulación será apelable por escrito dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la fecha en que se informó el resultado.
- La apelación debe fundarse en alguno de los hechos que motivaron la postulación; la que no cumpla los requisitos será rechazada de plano.
- La apelación se dirigirá a la Presidenta de la Fundación Educacional y será resuelta por la Comisión de Becas dentro de 5 días hábiles, comunicándose una decisión definitiva al apoderado.
- La resolución de la apelación agota la instancia interna del establecimiento.

CAPÍTULO V: DE LA DURACIÓN Y CADUCIDAD DEL BENEFICIO

Artículo 23: Los beneficiarios podrán perder la beca cuando: (a) pierdan la calidad de alumno regular, voluntaria o involuntariamente; (b) renuncien voluntariamente o comuniquen por escrito que ha cesado la condición de necesidad que originó el beneficio; (c) se descubra que el apoderado presentó datos falsos o adulterados; (d) por el término del año escolar; o (e) mejore significativamente su situación socioeconómica, previa evaluación de la Comisión.

Artículo 24: Del rechazo y sanción para los postulantes: los formularios entregados fuera de plazo serán rechazados. Los postulantes cuyos apoderados hubiesen entregado datos falsos para acceder al beneficio lo perderán y quedarán inhabilitados para postular durante los dos procesos siguientes, en concordancia con el artículo 21, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Artículo 25: La beca tendrá una duración de un año, correspondiente al año escolar para el que se postula, siempre que las condiciones económicas tenidas a la vista no cambien. La Comisión de Becas reevaluará las becas otorgadas al inicio del segundo semestre del año escolar respectivo, conforme al artículo 24 del DFL N° 2 de 1998.



ROSA INÉS BRAVO OLIVARES
PRESIDENTA Y REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACIÓN EDUCACIONAL URZECAM Y OTROS
COLEGIO SANTA MARÍA, RBD: 11106-6

En Ovalle, Agosto de 2026.-